

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

VLADIMIR RIOS DIAZ

E-mail: vladimirrios2005@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-009056

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0407
Código referencia	O-4-962
tema	Limitación al acceso a la información para el Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días, tengo una pequeña consulta y solicito de su amable colaboración, según el DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DEL 2020 regido para el manejo del personal en las copropiedades en conjuntos cerrados en la que no cobijo el libre desplazamiento para la realización de labores a los REVISORES FISCALES. Ante esta situación he tenido algunos inconvenientes con la administración en la que le he solicitado en varias oportunidades el envío de la información financiera de dos meses para su respectiva inspección y realizar la remisoría (sic) fiscal en casa (TELETRABAJO) o que me enviara toda la información financiera escaneada. Ante esta solicitud la administración se ha negado ha (sic) colaborar con la Revisoría Fiscal alegando que debo presentarme es al conjunto a realizar las labores de REVISORIA FISCAL y tengo entendido que esto puede ser sancionado si no acato la norma.

La retención en la fuente se me vence ahora el 24 de abril en vista que no tuve colaboración de parte de la administración para realizar la respectiva revisión contable, ¿esta retención la puedo firmar con salvedades?... ”

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En todo caso, si el revisor fiscal considera que se le ha presentado una limitación al alcance, que le impidiere la obtención de evidencia suficiente y adecuada para la realización de su labor, en los términos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, dicha situación podrá considerarla al momento de emitir su dictamen sobre los estados financieros de la entidad.

Calle 28 N° 13A –15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

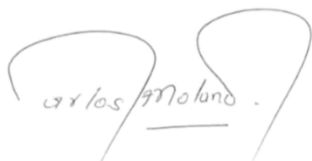
Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre aspectos relacionados con temas tributarios, como lo es la firma de una declaración de retención en la fuente con salvedades, por lo que dichas inquietudes deberá dirigirlas directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

De otra parte, no es competencia del CTCP dirimir los conflictos que se presentan entre el revisor fiscal y la administración de la entidad, por lo que le recomendamos dirigirse a los términos del contrato celebrado entre las dos partes, y observar en todo momento las prescripciones que en materia de salubridad ha establecido en Gobierno Nacional en estos momento de emergencia sanitaria.

En todo caso, si el revisor fiscal considera que se le ha presentado una limitación al alcance, que le impidiera la obtención de evidencia suficiente y adecuada para la realización de su labor, en los términos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, dicha situación podrá considerarla al momento de emitir su dictamen sobre los estados financieros de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón/César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A –15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009056

DDR

Bogotá D.C, 2 de junio de 2020

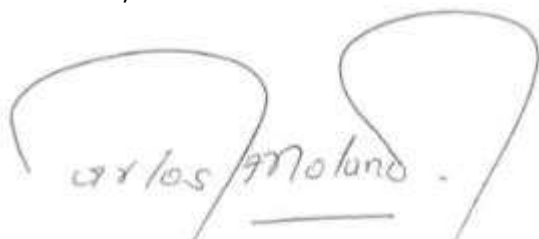
Señor(a)
VLADIMIR RIOS DIAZ
vladimirrios2005@hotmail.com

Asunto : Consulta 2020-0407

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0407 JMP-WF.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

